



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 231

CORDOBA, (R.A.), LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER EJECUTIVO

## Imponen el nombre de "Paulo Freire" a escuela nocturna

Dependiente de la Dirección General de Enseñanza de Adultos

### Decreto Nº 1965

Córdoba, 10 de noviembre de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0645-000117/2010, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela Nocturna que funciona en calle Tránsito Cáceres de Allende Nº 250 de Barrio Centro de esta ciudad Capital, dependiente de la Dirección General de Enseñanza de Adultos - Ministerio de Educación-.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de la misma surge el nombre de "PAULO FREIRE", como justo homenaje a ese gran pedagogo brasileño cuyo paradigma de transformar la realidad a partir de una concepción inclusiva humanista y liberadora de la educación, ha influenciado significativamente en la transmisión de valores éticos a jóvenes y adultos del mundo contemporáneo, al divulgar y poner en práctica tales principios en los sectores más oprimidos de la sociedad, actividades a través de las cuales dio muestras acabadas de virtudes cívicas y morales, dignas de ser recordadas e imitadas por las

nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto Nº 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 0165/11 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

### Decreto Nº 2112

Córdoba, 2 de diciembre de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0473-046050/2011 del Registro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del artículo 89 del Código Tributario -Ley Nº 6006, t.o. 2004 y modificatorias- corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

Que con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos legislados en el Código Tributario Provincial y otros recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido

EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA :

**ARTÍCULO 1º.-** IMPÓNESE el nombre de "PAULO FREIRE" a la Escuela Nocturna que funciona en calle Tránsito Cáceres de Allende Nº 250 de Barrio Centro de esta ciudad Capital, dependiente de la Dirección General de Enseñanza de Adultos -Ministerio de Educación-.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

PROF. WALTER M. GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### Decreto Nº 1923

Córdoba, 4 de noviembre de 2011

**VISTO:** El expediente Nº 0165-089069/2.011, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se gestiona el otorgamiento de una autorización para viajar al Centro de Instrucción de Vuelo "FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL", sito en Wichitas, Kansas, Estados Unidos de Norte América, a efectos de que cuatro (4) pilotos efectúen los cursos de revisión propios del avión marca Raytheon Beechcraft, modelo King Air B-350, Matrícula LV-BAN, de propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que los cursos cuya realización se tramita resultan necesarios para mantener al personal operativo correctamente capacitado y adaptado a la aeronave, conforme lo establecido en el Manual de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica de la Secretaría General de la Gobernación, permitiendo con ello lograr mayor seguridad y eficiencia en la realización de cada uno de los vuelos.

Que a efectos de no resentir el normal funcionamiento de la actividad aérea de la referida Dirección General, se gestiona la concurrencia en primer término de una tripulación y al regreso de ésta, la participación de la restante.

Que a tales fines, el Director General de Aeronáutica propone a los agentes Cristian Daniel HORROCKS, D.N.I. Nº 13.151.733, Piloto Comercial 1º, Licencia de Vuelo T.L.A. Nº 2.819 y José Alberto VÁZQUEZ DÍAZ, D.N.I. Nº 17.154.445, Piloto Transporte Líneas Aéreas, Licencia de Vuelo T.L.A. Nº 44.783, para la realización de los cursos de revisión entre los días siete (07) y nueve (09) de noviembre de 2011, y a los agentes Ricardo Daniel VIAL, D.N.I. Nº 13.374.792, Jefe de Instrucción y Vuelo, Licencia de Vuelo T.L.A. Nº 2.537 y Gustavo BRUNETTO, D.N.I. Nº 18.173.795, Jefe de Trabajo Aéreo, Licencia de Vuelo T.L.A. Nº 44.189, para efectuar los referidos cursos entre los días primero (1º) y tres (03) de diciembre de 2011.

Que las fechas previstas de salida desde la ciudad de Córdoba para los agentes HORROCKS y VÁZQUEZ DÍAZ se ha establecido para el día cinco (05) de noviembre de 2011, en tanto que la fecha de llegada a la misma ciudad se ha fijado para el día doce (12) de noviembre del mismo año, mientras que se prevé para los días veintinueve (29) de noviembre de 2011 y seis (06) de diciembre del mismo año las fechas de salida y llegada a la ciudad de Córdoba para los agentes VIAL y BRUNETTO, respectivamente.

Que asimismo, se gestiona la contratación directa a efectos de atender las erogaciones correspondientes a pasajes, costos de los cursos, movilidad, aranceles por Revalidación de Administración de Seguridad al Transporte (TSA) y honorarios por servicio de traducción, como así también una autorización para librar los fondos destinados a viáticos.

Que obran en autos las situaciones de revista de los agentes citados precedentemente, junto a sus respectivas Licencias de Piloto expedidas por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y Certificados Psicofisiológicos otorgados por la Fuerza Aérea Argentina.

Que la empresa "FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL" posee los dos (02)

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 2112

conferidas a la Dirección General de Rentas u otros organismos del Estado.

Que, dada la magnitud de las obligaciones tributarias acumuladas y la situación económico-financiera de los contribuyentes, que plantea un panorama generalizado de dificultad para atenderlas, resulta conveniente disponer de un régimen de regularización excepcional que prevea reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial hasta el 20 de Enero de 2012.

Que en ese sentido, el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que pueden establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones, y facilidades de pago que se dispongan.

Que en otro orden de ideas, se estima conveniente en esta oportunidad, disponer condiciones especiales de beneficios en cuanto a la reducción de sanciones, en los casos de regularización de deudas que se encuentren en instancia de verificación y/o fiscalización y/o determinación por parte de la Dirección.

Que se estima oportuno facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer por tributos importes mínimos de cuotas, tasas de interés de financiación y otras condiciones que resulten necesarias para el otorgamiento de los planes de facilidades de pago.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que en orden a posibilitar el acceso de los deudores del Fisco al presente régimen, además de las condiciones inherentes al mismo, resulta necesario establecer las condiciones de rechazo y caducidad de los planes que se otorgan.

Que asimismo resulta necesario disponer expresamente las deudas excluidas del régimen de regularización tributaria que por la presente norma se establece.

Que por otra parte, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas o al Organismo competente, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Que a los fines de una correcta administración e implementación de los planes de facilidades de pago que otorga el Estado Provincial a los contribuyentes y/o responsables, se estima conveniente establecer la entrada en vigencia del presente Decreto y, particularmente en lo que respecta a la inclusión en el plan de facilidades, a las multas derivadas de retenciones, percepciones y/o recaudaciones prácticas y no depositadas por parte de los agentes que actúan como tales, atento a los cambios normativos instaurados por la Ley N° 10.012, al Código Tributario para la anualidad 2012.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 67/11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área de Legales al N° 959/11 y por Fiscalía de Estado al N° 1757/11,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos y no prescriptos al día 30 de septiembre del año 2011, podrán acceder a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

#### Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 2°.-** Los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al presente régimen para la cancelación de las obligaciones hasta el 20 de enero de 2012 según el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y/o conceptos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario,
- Impuesto de Sellos,
- Impuesto a la Propiedad Automotor,
- Tasas Retributivas de Servicios,
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las

condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

g) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.

h) Multas originadas en la omisión de pago de los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en tanto éstos hayan ingresado los importes omitidos con sus recargos y accesorios en forma previa al acogimiento al presente régimen.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** EXCLÚYENSE del presente régimen de facilidades las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco, ni aún fuera de término.

La disposición prevista en el párrafo precedente incluye el capital, sus intereses y demás accesorios, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

#### Perfeccionamiento de los Planes

**ARTÍCULO 5°.-** Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago de la primera cuota, cuando el contribuyente cumpla con todas las formalidades establecidas por la Dirección General de Rentas o el Organismo competente.

Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando la Dirección General de Rentas, de oficio, remita a los contribuyentes o responsables propuestas de planes de facilidades de pago, los mismos se considerarán conformados por el contribuyente o responsable cuando éste abone la primera cuota del plan respectivo.

El perfeccionamiento de los planes de facilidades de pago propuestos se producirá cuando se cumplan las formalidades dispuestas por el organismo fiscal, siendo aplicables para esta modalidad los alcances y efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo anterior.

**ARTÍCULO 7°.-** La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

#### De las Cuotas

**ARTÍCULO 8°.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

El vencimiento de la primera cuota se producirá a los siete (7) días posteriores a la emisión del plan de pagos.

El vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días veinte (20), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

**ARTÍCULO 9°.-** Para la determinación de las tasas de interés y recargos previstos por los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- serán de aplicación, por todo el período de la mora, las tasas mensuales que se indican a continuación según la modalidad de pago elegida:

CONDICIONES DE PAGO	TASA MENSUAL
Pago de contado	Uno coma veinte por ciento (1,20%)
Plan de facilidades de hasta doce (12) cuotas	Uno coma treinta y siete por ciento (1,37%)
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	Uno coma cuarenta y nueve por ciento (1,49 %)
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	Uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%)
Plan de facilidades desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas	Uno coma setenta y cuatro por ciento (1,74%)

**ARTÍCULO 10.-** FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer, el importe mínimo de cuota por cada tributo y/o recurso acogido.

#### Condiciones de los Planes

**ARTÍCULO 11.-** El plan de pagos que se acuerde deberá segregarse, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección General de Rentas se encuentra facultada a disponer medidas y/o recaudos especiales para el resguardo del crédito fiscal, cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), o bien solicitara el acogimiento al mismo a efectos de tramitar alguna de las situaciones señaladas.

#### Tasa de Interés de Financiación

**ARTÍCULO 13.-** FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, a establecer las tasas de interés de financiación de acuerdo a los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

#### Del Rechazo

**ARTÍCULO 14.-** Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en el presente Decreto, se considerarán como no efectuadas.

En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, según corresponda.

#### De la Caducidad

**ARTÍCULO 15.-** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

Operada la misma, la Dirección General de Rentas u Organismo competente podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan e imputados conforme lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, según corresponda.

#### Deudas en Gestión Judicial

**ARTÍCULO 16.-** La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, según lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 9459.

**ARTÍCULO 17.-** El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago de la primera cuota.

#### Deudas en proceso de verificación y/o fiscalización

**ARTÍCULO 18.-** Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio, podrán acogerse a planes de pago en el marco del presente Decreto, con los siguientes beneficios:

- Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias, inclusive.



b) Reducción del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

c) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, para todas las actuaciones no contempladas precedentemente, siempre y cuando exista previamente allanamiento y/o desistimiento de la acción y el derecho, inclusive de repetición.

A los fines de gozar del beneficio de reducción previsto en los párrafos precedentes, el contribuyente y/o responsable deberá incluir en la regularización de su deuda la multa que la Dirección hubiere impuesto.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente.

#### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 19.-** Se considerarán renunciados por parte del contribuyente los beneficios establecidos en esta norma, cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del plan de facilidades de pago establecidas en el Artículo 15 del presente Decreto.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los artículos 90 y 91 del mismo plexo legal.

**ARTÍCULO 20.-** Los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO 21.-** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

**ARTÍCULO 22.-** El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

**ARTÍCULO 23.-** FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el presente Decreto se establece.

**ARTÍCULO 24.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, como así también a aquellos organismos dependientes del Estado Provincial que tengan a su cargo la recaudación de Tasas Retributivas de Servicios, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 25.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para lo previsto en el inciso h) del artículo 2° del presente que entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2012.

**ARTÍCULO 26.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 27.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1923

únicos centros de capacitación en el mundo que disponen de un simulador de vuelo clase "D" con equipamiento PROLINE 21, equivalente al instrumental de aviónica que equipa al avión marca Raytheon Beechcraft, modelo King Air B-350, no pudiéndose el entrenamiento realizarse en ningún otro entrenador alternativo o sustituto.

Que lucen en autos Facturas Proforma Invoice Nros. 91435184, 91435185, 91435186 y 91435187 de la firma citada en el párrafo precedente, detallando el costo unitario de cada uno de los cursos a realizarse, como así también cotizaciones por los servicios de traducción para los cuatro (04) pilotos (Facturas Proforma Invoice Nros. 2011/32 y 2011/33 de la Traductora Profesional de Aviación, María Logue), pasajes aéreos y alquiler de automóviles.

Que conforme a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, las tarifas adjuntadas a estos obrados, correspondientes a pasajes y alquiler de autos, son ilustrativas, pudiendo en consecuencia variar su valor.

Que a efectos de determinar los viáticos de cada uno de los agentes autorizados a viajar, corre agregado a autos, en copia, la Disposición N° 100/2.008, actualizada a agosto de 2.010, de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a librar los fondos destinados a cubrir los gastos que implique la realización del viaje y los cursos, con cargo de rendición de cuentas de los rubros que correspondan.

Que obra en autos el correspondiente documento contable – Nota de Pedido N° 2.011/000418 de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, para hacer frente a los gastos de que se trata, tomando como paridad cambiaría U\$S 1=\$ 4,285.

Que a su vez, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar los ajustes necesarios que, en más o en menos, se pudieran producir por diferencia de cotización del Dólar Estadounidense al momento del efectivo pago, en virtud de encontrarse expresadas las cotizaciones en la mencionada moneda, como así también por eventuales variaciones que pudieren surgir en el precio de los pasajes y alquiler de automóviles.

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada precedentemente, el artículo 1° de la Ley N° 6.197, incisos 2° y 6° del artículo 110 de la Ley N° 7.631 y artículo 7° del Decreto N° 1.534/2.006, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 551 /2.011 y por Fiscalía de Estado al N° 1481/11.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°:** AUTORÍZASE a viajar al Centro de Instrucción de Vuelo "FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL", sito en Wichitas, Kansas, Estados Unidos de Norte América, a los agentes dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Cristian Daniel HORROCKS, D.N.I. N° 13.151.733, Piloto Comercial 1°, Licencia de Vuelo T.L.A. N° 2.819 y José Alberto VÁZQUEZ DÍAZ, D.N.I. N° 17.154.445, Piloto de Transporte de Líneas Aéreas, Licencia de Vuelo T.L.A. N° 44.783, entre los días cinco (05) y doce (12) de noviembre de 2.011, a efectos de realizar los cursos de revisión propios del avión marca Raytheon Beechcraft, modelo King Air B-350, Matrícula LV-BAN, propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a dictarse entre los días siete (07) y nueve (09) de noviembre de 2.011, y a los agentes Ricardo Daniel VIAL, D.N.I. N° 13.374.792, Jefe de Instrucción y Vuelo, Licencia de Vuelo T.L.A. N° 2.537 y Gustavo BRUNETTO, D.N.I. N° 18.173.795, Jefe de Trabajo Aéreo, Licencia de Vuelo T.L.A. N° 44.189, entre los días veintinueve (29) de noviembre y seis (06) de diciembre de 2.011, para la realización del curso precedentemente citado, a dictarse entre los días primero (1°) y tres (03) de diciembre de 2.011.

**ARTÍCULO 2°:** CONTRÁTASE en forma directa con la firma FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL para el dictado de los cursos de revisión mencionados en el Artículo precedente, a un costo unitario de Pesos cincuenta y cinco mil setecientos cinco (\$ 55.705,00), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses trece mil (U\$S 13.000,00), lo que hace un costo total para los cuatro (04) pilotos de Pesos doscientos veintidós mil ochocientos veinte (\$ 222.820,00), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses

cincuenta y dos mil (U\$S 52.000,00).

**ARTÍCULO 3°:** CONTRÁTASE en forma directa con María Logue, Traductora Profesional de Aviación, para la provisión de los servicios de traducción para los cuatro (04) pilotos, que incluye ground school, simulador y exámenes, por la suma total de Pesos once mil novecientos noventa y ocho (\$ 11.998,00), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses dos mil ochocientos (U\$S 2.800,00).

**ARTÍCULO 4°:** AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a librar fondos por las sumas de Pesos cincuenta mil novecientos cincuenta y siete con veintidós centavos (\$ 50.957,22), equivalentes a la suma de Dólares Estadounidenses once mil ochocientos noventa y dos (U\$S 11.892,00), en concepto de pago de pasajes; de Pesos un mil trescientos setenta y uno con veinte centavos (\$ 1.371,20), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses trescientos veinte (U\$S 320,00) en concepto de aranceles por Revalidación de Administración de Seguridad al Transporte (TSA); de Pesos tres mil ochocientos cincuenta y seis con cincuenta centavos (\$ 3.856,50), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses novecientos (U\$S 900,00), en concepto de alquiler de automóviles, y de Pesos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 45.352,44), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses diez mil quinientos ochenta y cuatro (U\$S 10.584,00), en concepto de viáticos, todo ello con cargo de rendición de cuentas de los rubros que correspondan.

**ARTÍCULO 5°:** IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco con treinta y seis centavos (\$ 336.355,36), discriminado de la siguiente manera: a) la suma de Pesos once mil novecientos noventa y ocho (\$ 11.998,00) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 05, Sub Parcial 99; b) la suma de Pesos un mil trescientos setenta y uno con veinte centavos (\$ 1.371,20) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 06, Sub Parcial 99; c) la suma de Pesos cincuenta mil novecientos cincuenta y siete con veintidós centavos (\$ 50.957,22) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 08, Sub Parcial 01; d) la suma de Pesos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 45.352,44) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 08, Sub Parcial 02, e) la suma de Pesos tres mil ochocientos cincuenta y seis con cincuenta centavos (\$ 3.856,50) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 08, Subparcial 03, y f) la suma de Pesos doscientos veintidós mil ochocientos veinte (\$ 222.820,00) a la Jurisdicción 101, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 15, Subparcial 00, todas sumas del Presupuesto Vigente correspondientes al Documento Contable de Nota de Pedido N° 2011/000418, que certifica la reserva presupuestaria pertinente, a los efectos de atender la presente erogación.

**ARTÍCULO 6°:** AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar los ajustes contables necesarios que, en más o en menos, se pudieran producir por diferencia de cotización del Dólar Estadounidense al momento del efectivo pago, como así también por eventuales variaciones que se pudieren producir en el precio de los pasajes aéreos y alquiler de automóviles.

**ARTÍCULO 7°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°:** PROTOCOLÍCESE, dése a la Subsecretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

Prof. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1785**

Córdoba, 18 de octubre de 2011

**VISTO:** El expediente N° 0051-055220/09 en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 181/10 se apruebe el Proyecto Ejecutivo Abreviado Básico 2, con las modificaciones propuestas y aprobadas técnicamente por las áreas competentes y por Resolución N° 542/11 se aprueben las modificaciones necesarias de realizar al Proyecto de la obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" y se adjudiquen las mismas a la Empresa ELECTROINGENIERÍA S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 60.638.011,52.

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos el Contrato de Obra del Proyecto Básico N° 2 – Primera Etapa de la referida obra.

Que la Dirección de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura produce informe en el que da cuenta de la aprobación de la documentación presentada por la Contratista ELECTROINGENIERÍA S.A. respecto del Proyecto Ejecutivo Abreviado – Básico 2 que consiste en: Planos edificio Ministerios plantas generales a nivel -3.50m, +/-0.00m, + 4,35m, cortes y fachadas, también el edificio de Gobernación, plantas generales de niveles desde -3.50m hasta +48.35m inclusive cortes y fachadas contando con las piezas gráficas necesarias para comienzo de obra. Además la contratista deberá desarrollar el proyecto ejecutivo completo, con todos los detalles necesarios como así también el desarrollo de instalaciones, respondiendo a requerimientos.

Que se agrega en autos Acta de Replanteo Primera Etapa de fecha 4 de junio de 2010.

Que el señor Secretario de Obras Públicas solicitó oportunamente la contratación de la Segunda Etapa de la obra de que se trata, suscribiéndose el respectivo Contrato de Obra y Acta de Replanteo de fecha 25 de noviembre de 2010 de dicha Segunda Etapa.

Que el Secretario de la Función Pública remitió nota al Secretario General de la Gobernación a efectos de que se considere la urgente necesidad de efectuar modificaciones al Proyecto previsto para la ejecución de la obra, expresando que la Secretaría a su cargo es encargada de entender en la administración interna del Poder Ejecutivo, organización y funciones, debiendo promover su mejoramiento y definir políticas de administración, capacitación y reconversión de recursos humanos, teniendo que determinar estructuras organizacionales en las distintas áreas del Estado.

Que conforme lo expresado se ha evaluado el Proyecto Ejecutivo diagramado, previo a su implementación, a fin de introducir ciertas modificaciones con las cuales se permitirá mejorar los servicios al ciudadano. Concretamente, es

critério de esa Secretaría contemplar la creación de un área para la instauración de un Helipuerto dentro de lo que será la Casa de Gobierno, como también resulta necesario ubicar el Despacho y la casa del Gobernador en el nivel superior del edificio previsto para alojar a los Ministerios, por razones de accesibilidad y de vinculación con las restantes áreas de gobierno.

Que por otra parte, considera necesaria la ampliación de la capacidad del Auditorio y la creación de un área de servicio gastronómico, creyendo prudente se procure un acceso independiente. Finalmente expresa que entiende prudente en esta etapa, solo prever el traslado de las áreas de la Administración Central que se encontraban funcionando en la vieja sede de la Casa de Gobierno, por entender que no resulta prioritario al día de la fecha el traslado de los restantes Ministerios que funcionan en edificios independientes, los que pueden continuar en forma descentralizada del nuevo Centro.

Que el Secretario General de la Gobernación comparte las necesidades expuestas por el Secretario de la Función Pública y detalla las mismas, las que se corresponden a las expresadas precedentemente.

Que el Ministro de Obras y Servicios Públicos remite estos actuados a la Subsecretaría de Arquitectura a efectos de que proceda a relevar y evaluar las modificaciones requeridas y en tal sentido adopte las medidas conducentes para el análisis sobre la conveniencia y factibilidad de las mismas. Asimismo solicita se analice la posibilidad de implementar medidas para evitar el congestionamiento vehicular y de tránsito en la zona donde se ejecuta el Centro Cívico.

Que se ha incorporado en autos: Estudio de Suelos, Planos y Presupuesto de las modificaciones al Proyecto Ejecutivo Abreviado.

Que la Unidad de Gerenciamiento de Inspección de Obra (U.G.I.O.) agrega informe técnico en relación a las modificaciones en el proyecto original en las Etapas I y II. Manifiesta que los valores consignados son a precio contractual, detallando los valores de cada etapa como asimismo el monto final de la inversión neta de ambas etapas, que asciende a la suma de \$ 4.530.964,84.

Que la Sección Costos de la Subsecretaría de Arquitectura procedió a controlar y verificar la documentación técnica y económica elaborada por la Contratista y aprobada por la U.G.I.O., concluyendo que los precios utilizados son los mismos que se presentaron en la oferta, correspondientes a valores de mercado de acuerdo a la categoría de obra e ejecutar. El monto del Proyecto Básico 2 – Primera Etapa (Edificio gobernación, cocheras, puente e infraestructura vial) de \$ 201.590.440,29 y U\$S 4.411.144,91. El monto de la Segunda Etapa (Ministerios y obras exteriores) es de \$ 98.585.838,23 y U\$S 2.358.115,92.

Que la Dirección de Planificación y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura expresa que las modificaciones solicitadas han sido incorporadas respondiendo en un todo a las necesidades planteadas, las que consisten en:

1) Cambio de ubicación de la casa del Gobernador, Despacho, Secretaría General, Fiscalía de Estado, que originalmente estaban planteadas en los dos últimos niveles del edificio de la Gobernación y se trasladan al tercer nivel del edificio de Ministerios. Se modifica el diseño y ubicación de la casa del Gobernador vinculándola

directamente con el Helipuerto, generando además accesos diferenciados a la sede gubernamental desde cocheras y desde áreas ministeriales.

2) El edificio torre se ocupará en su totalidad para albergar funciones de la Secretaría General, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Educación.

3) En nivel +/- 0.00m se plantean cocheras cubiertas. En el mismo nivel se ubica el Auditorio con superficie duplicada, área de servicios, bar y comisaría.

4) En nivel +4.50m se ubican locales y servicios para albergar funciones de sede gubernamental, permitiendo trasladar la totalidad del personal, incluida guardería infantil.

5) En espacio exterior se han previsto cocheras descubiertas ubicadas en sector de futuro crecimiento del edificio de Ministerios.

6) Se produce una readecuación de las vías de circulación con señalización y semaforización de conformidad a exigencias de la Municipalidad de Córdoba. Se proyecta sobre terraplén la calle que une el nudo Miire con Av. 24 de Septiembre. Se incorpora la construcción de un puente sobre el Río Suquia generando la vinculación directa con B° General Paz hasta Bv. Perón.

7) Readecuación de las costaneras en el sector de puentes consistentes en construcción de muros de contención, veredas y reconstrucción de pavimentos, concluyendo la Dirección de Planificación y Proyectos en la aprobación de las modificaciones planteadas en el P.E.A. que consisten en: Estudio de suelos, Planos de relevamiento, Conjunto Centro Cívico, plano de replanteo, señalización e iluminación vial, obras exteriores, puente conector, Edificio A: plantas, cortes, vistas. Edificio B: plantas, cortes, vistas, pendientes, desagües y Helipuerto-Cisterna.

Que mediante Resolución N° 181/10, la Subsecretaría de Arquitectura aprobó el Proyecto Ejecutivo Abreviado Básico 2 presentado por la Empresa ELECTROINGENIERÍA S.A., contratista de la obra de que se trata, con las modificaciones propuestas y aprobadas técnicamente por las áreas competentes.

Que por otra parte, mediante Resolución N° 542/11 la citada Subsecretaría aprobó las modificaciones necesarias de realizar al Proyecto de la Obra referida, en relación a los trabajos que no fueron contemplados en el proyecto original y que consisten en:

- 1) Readecuación del gasoducto
- 2) Modificación de línea 13,2 Kv existente sobre calle arenales
- 3) Demoliciones de Obras existentes
- 4) Mejoramiento urbano Costanera Sur
- 5) Obra realizada bajo cota – 50 cm.
- 6) Desvío obra Costanera Norte
- 7) Engavionados Costaneras
- 8) Ensayo remediación de suelo Ferrocarril
- 9) Traslado Taller Ferrocarril
- 10) Puente I (Ornamentación)
- 11) Puente II (Estructura)
- 12) Puente II (Ornamentación)
- 13) Remediación de Suelo Zona Taller Ferrocarril
- 14) Sistema de Semaforización Bv. Perón y Arenales
- 15) Mejoramiento Hidráulico drenajes sector Centro de Córdoba
- 16) Obras Complementarias Etapa I
- 17) Demolición Tercera Etapa

Que consta en autos el Presupuesto General de Obra – Primera Etapa, como así también Notas de Pedido Nros. 11 y 42 referidas a la Readecuación del Gasoducto e informe técnico elaborado por la U.G.I.O.

Que se obran en estas actuaciones Notas de Pedido Nros. 12 y 15, referentes a excavaciones por debajo de los 50 cm de profundidad y planillas de cómputos y presupuesto e informes técnicos de la U.G.I.O.

Que se incorporó también Nota de Pedido N° 122, referida a la remediación de suelos, ex taller de Ferrocarril y Planilla de cómputo y presupuesto.

Que consta en autos documentación referida a análisis de precios de la obra básica Primera Etapa, como también planilla de cómputo y presupuesto de: reubicación gasoducto, mejoramiento urbano costanera sur, obras bajo cota 0,50 cm, traslado del taller ferrocarril e informes técnicos referidos a la obra básica y presupuestos.

Que se ha agregado dictamen técnico de la Secretaría de Ambiente referido al "Proyecto de remediación de suelo de los talleres del ex Ferrocarril".

Que consta presupuesto de las obras complementarias presentada por la Empresa Contratista, cuyo monto asciende a la suma de \$ 60.638.011,52.

Que asimismo, toma intervención Sección Costos que manifiesta que la documentación obrante en este expediente y aprobada por la U.G.I.O., fue controlada y verificada en el análisis de costos y presupuestos y que los precios utilizados son a valores contractuales, expresando los nuevos montos del Proyecto Básico 2 – Etapas I y II.

Que la Dirección de Planificación y Proyectos manifiesta que en el desarrollo de la ejecución de la obra, surgieron imprevistos según lo informa la inspección de obra, detalla los trabajos cuya aprobación se propicia, los que se corresponden con lo informado por dicha inspección y expresa que los mismos resultan imprescindibles para la correcta terminación de la obra.

Que de la documentación incorporada en autos, se desprende que la ampliación de la obra propiciada encuadra en las previsiones de los artículos 40°, 41° y 7° inciso f) de la Ley de Obras Públicas N° 8614, surgiendo de los informes técnicos que en cuanto a las modificaciones, no superan el límite del 30% impuesto por el artículo 40 de la citada Ley.

Que obra en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 681/11 y por Fiscalía de Estado bajo en N° 1442/11,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUEBASE el Proyecto Ejecutivo Abreviado 2 presentado por la Empresa ELECTROINGENIERÍA S.A., contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con las modificaciones propuestas y aprobadas técnicamente por las áreas competentes, por la suma de PESOS

CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

**FE DE ERRATAS**

En nuestra Edición del B.O., de fecha 07/12/2011, en primera sección, en la Resolución N° 133, perteneciente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por error se publicó, donde dice: "Departamentos Unión y General San Martín - Resolución N° 13 - Córdoba, 11 de mayo de 2011 - Expediente N° 0045-015500/10.- "; debió decir: "Departamentos Unión y General San Martín - Resolución N° 133 - Córdoba, 11 de mayo de 2011 - Expediente N° 0045-015500/10.- "; dejamos así salvado dicho error.-



CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.530.964,84). conforme lo detallado en el informe que como ANEXO I, compuesto por tres (3) fojas, integra el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** AUTORIZASE la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "CONSTRUCCIÓN CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", que fueron aprobados por la Subsecretaría de Arquitectura mediante

Resolución N° 542/11 y consecuentemente ADJUDICANSE los mismos a la Empresa ELECTROINGENIERÍA S.A., contratista de la obra principal, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ONCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 60.638.011,52).

**ARTÍCULO 3º.-** El egreso que demande lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente Decreto, será afrontado conforme la Propuesta de

Financiamiento aceptada oportunamente por Decreto N° 747/10.

**ARTÍCULO 4º.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, debiendo la adjudicataria ampliar la garantía de contrato.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS

**Resolución N° 63**

Córdoba, 6 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 0473-046051/2011 y el Decreto N° 2112/11.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 2112/11, se dispuso un régimen excepcional de facilidades de pago que prevé reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial hasta el 20 de enero de 2012.

Que por el artículo 10 del citado Decreto se facultó a esta Secretaría a establecer el importe mínimo de cuota por cada tributo y/o recurso acogido.

Que asimismo, el artículo 13 de la misma norma faculta a esta Secretaría a fijar las tasas de financiación de acuerdo con los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 68/2011 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 963/11,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** ESTABLECER las siguientes tasas de interés de financiación conforme lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N° 2112/11, según la siguiente escala:

Cantidad de cuotas solicitadas	Tasa de Interés de Financiación
Desde 2 hasta 12 cuotas	0,50 % mensual acumulativo
Desde 13 Hasta 24 cuotas	1,00 % mensual acumulativo
Desde 25 Hasta 36 cuotas	1,20 % mensual acumulativo
Desde 37 Hasta 48 cuotas	1,50 % mensual acumulativo

**ARTÍCULO 2º.-** ESTABLECER los importes mínimos de cuota, según el tributo o recurso a que se refiera el plan de facilidades de pago, en:

Impuesto/Recurso	Monto mínimo de cuota
Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, demás tributos, conceptos y recursos comprendidos en el Decreto N° 2112/11	Pesos cien (\$ 100.-)
Impuesto Inmobiliario/Impuesto a la Propiedad Automotor	Pesos sesenta (\$ 60.-)

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N° 001247.** 21/11/2011. Según Expediente N° 0378-089539/2.011. CONTRÁTASE en forma directa con la firma TALLERES GRÁFICOS LA MONEDA S.A.I.C. y F., para la provisión de un servicio de impresión del "Sumario Tecnológico 2007 – 2011 del Gobierno de la Provincia de Córdoba", consistente en doscientas (200) Revistas – Formato : 21 x 29,7 cms., con un total ochenta y cuatro (84) páginas; ochenta (80) interiores a cuatro (4) colores en papel ilustr. 170 gramos; cuatro (4) páginas de tapa a cuatro (4) colores en papel ilustr. 300 gramos; encuadernación: Rotobiner; originales: provistos; película: NIS. y plancha: NIS., a un costo total de Pesos Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Ocho (\$ 16.698,00) IVA incluido.-

**RESOLUCIÓN N°001201.** 17/11/2011. Según Expediente N° 0378-089551/2.011. CONTRÁTASE en forma directa con la firma PHICOMS S.R.L. para la ampliación y su correspondiente actualización tecnológica de un sistema de comunicaciones IP PHILIPS SOPHO is3000 SIP Server 4.5, de propiedad del Gobierno de la Provincia de Córdoba para convertirlo en un sistema IP PHILIPS SOPHO is3000 SIP Server 5.1 para ser instalado en las dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba ubicadas en el nuevo Centro Cívico del Bicentenario, con provisión de quince (15) placas de extensiones analógicas ALC-GMD de dieciséis (16) puertos y servicio conexo de instalación, configuración y puesta en servicio de las centrales, todo ello conforme los términos en que ha sido planteada su oferta, por un precio total de Pesos setenta y nueve mil novecientos (\$ 79.900,00), IVA incluido.

**RESOLUCIÓN N° 001097.** 07/11/2011. Según Expediente N° 0378-088783/2.011. CONTRÁTASE en forma directa con la firma PLUS S.A. para la provisión de nueve (9) estaciones de trabajo, según las siguientes características: PC BANGHO MAX, Kit special 7168-T Bangho 500W, Mother Int DH61CRB3 S.1155 BULK, Micro Int Core I5 2300 c/Video (1155, Mem 2048 DDR3 1333MHZ KINGSTON X 2, HD SATA II 1TB 64M WD, Lector de memoria MT OEM, RE Grab DVD 22X Liteon, Video GF 9500GT DDR2, 1 GB XFX, Monitor (S.I.) LCD Bangho 19" Wide 7 Pro BANGHO 32-Bit/64-Bit, Garantía Hardware PC 3 y Servicio Basic 3 Max, a un precio unitario de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y ocho (\$ 4.658,00), lo cual hace un total de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidós (\$ 41.922,00) IVA incluido.-

**RESOLUCIÓN N° 001066.** 07/11/2011. Según Expediente N° 0129-070109/201. APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Darío David DISCA, D.N.I. N° 24.703.459, por la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Ochenta (\$ 2.980) y AUTORIZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-070109 por todo concepto, sin derecho a reclamación posterior alguna.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Resolucion N° 693. 23/11/2011. Según Expediente N° 0495-115662/09. CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) -Anexo- de Cañada de Luque, Departamento Totoral, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92.

Resolucion N° 694. 23/11/2011. Según Expediente N° 0110-109544/06. CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Institu- Provincial de Educación Media N° 321 "BRIG. GRAL. JUAN MANUEL DE ROSAS" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92.